



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0 4 9 2

Popayán, Cauca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA:

PORCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTES:

1. FLOR MARIA SILVA MARTINEZ
2. JESUS ENRIQUE GRIJALBA VELASCO
3. JONATHAN MARTINEZ LASSO
4. KARLEN JUNARY VANESSA ERAZO JIMENEZ
5. LIZETH ELIANA HERNANDEZ CHITO
6. MARIA ISABEL CASTRO CAICEDO
7. MARITZA QUINTANA ANACONA
8. OSCAR ESTEBAN NOVA VARONA
9. VIVIANA ESTEFANIA BOLAÑOS LUNA

APDO(A): Dr. JORGE ARMANDO BRAVO MUÑOZ

DDOS: (1) ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA

(2) INSTIT COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “ICBF” REG. Cauca.

APDOS: Dra. MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE.

CURADORA AD-LITEM: Dra. SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS

LLAMADA GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

APDA: Dra. JACQUELINE ROMERO ESTRADA

RAD. 19 001 31 05 002 2018 00323 00

Advierte el Despacho que evidentemente la parte demanda, ONG FUNDACIÓN GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA, a través de su Curadora Ad-Litem, como la llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., dieron contestación a la demanda dentro del término de ley.

Revisado el escrito de las contestaciones de la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión previo el reconocimiento de personería a la apoderada judicial de la aseguradora llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., para que pueda actuar en el presente asunto.

De otra parte advierte el Despacho que el director del **I.C.B.F. Regional Cauca**, confirió poder especial, amplio y suficiente a la abogada, Dr. MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE, a efectos que continua con su representación judicial en este asunto, razón por la cual se le reconocerá personería para actuar como tal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **MÓNICA LIZETH MEDINA CERTUCHE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.061.746.237** expedida en Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional No. **252.165** del Consejo Superior de la Judicatura, como nueva apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL DEL CAUCA, parte demandada, en los términos a que se refiere el poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la abogada, Doctora **JACQUELINE ROMERO ESTRADA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **31.167.229** expedida en Palmira, portadora de la Tarjeta Profesional No. **89.930** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Asegurada llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos a que se refiere el poder que se considera, otorgado por el Apoderado General¹.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la mandataria judicial de la parte llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., enviada electrónicamente el 02 de junio de 2022.

CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral presentada por la Curadora Ad-Litem de la demandada ONG GESTIÓN SOCIAL DE COLOMBIA², enviada electrónicamente el 16 de junio de 2022.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **audiencia obligatoria** de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, así como la de trámite y juzgamiento, en la cual se practicaran las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contempladas en el **artículos 77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social respectivamente, conforme a la apretada programación de audiencias del Despacho, la hora de las **09:30 de la mañana** del día viernes veintidós (22) de **julio de 2022**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6º del **artículo 77** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que de no estar de acuerdo con la evacuación de las etapas procesales consagradas en el **artículo 80** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la misma, tal como se dispuso en el numeral anterior, deberán manifestar su inconformidad dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

¹ CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO.

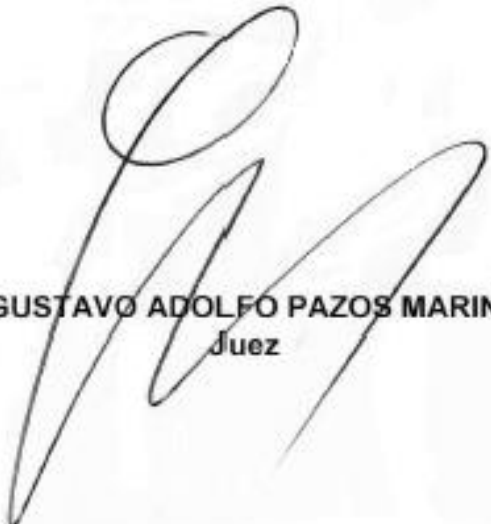
² Aboagda SANDRA MAYNE FAJARDO HOYOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SÉPTIMO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **099** FIJADO HOY, **29** de **JUNIO** de **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 a.m.

Secretario

Jfrb